

Regularización extraordinaria

Esto es un documento muy básico que pretende llegar a la mayor parte de los casos, si bien, para información más ajustada a su caso, puede pedir cita para una entrevista personal.

Una vez aprobada y publicada en el BOE del 15 de abril, hay que tener en cuenta varias consideraciones importantes

1.- Inició del procedimiento ... el **16 de abril** se podrá comenzar a presentar las solicitudes

2.- Duración del procedimiento ... hasta el **30 de junio de 2026**

¿Que debemos presentar?

SIEMPRE:

- Pasaporte (si tiene alguno caducado o algunas pruebas estaban con el pasaporte anterior, también se debería aportar copia del mismo)
- Certificado de antecedentes penales del país de origen y donde haya residido los últimos 5 años

(los penales españoles NO, ya que los pide directamente la Subdelegación del Gobierno)

- Pruebas de haber entrado a España antes del 1 de enero de 2026 y que cuando lo presente, acredite más de 5 meses de estancia en España. Sería interesante aportar varias pruebas, tanto de 2026 como de 2026

Casos concretos

Si ha trabajado más de 90 días en España con anterioridad, tendrá que acreditarlo (contrato de trabajo, nóminas, vida laboral ... etc)

Si tiene una oferta de trabajo, deberá aportarla con la documentación necesaria del empleador

Si tiene menores a su cargo, que dependan económicamente de usted (y si están en edad de escolarización obligatoria se demuestre con un certificado del centro escolar), deberá aportar las actas de nacimiento, y si reside solo un progenitor en España, deberá aportar autorización del otro progenitor para que el menor resida de MANERA PERMANENTE EN ESPAÑA con el otro cónyuge

Además, en el caso de menores, también deberá aportar pruebas de estancia de antes del 1 de enero de 2026

Lo mismo ocurre en el caso de ascendientes que dependan económicamente de usted. Deberá aportar acta de nacimiento (de usted) y la documentación de los ascendientes (exclusivamente de primer grado, padre o madre) y en este caso, también los antecedentes penales de ellos.

Si no está ni en el primer ni el segundo caso, deberá presentar un INFORME DE VULNERABILIDAD, que deberá ser emitido por los Servicios Sociales DEL LUGAR DONDE ESTÉ EMPADRONADO.

Dicho informe se concederá siempre que acredite estar en España sin permiso de trabajo y residencia y que a causa de ello, tiene dificultades para su alimentación, vivienda y para cubrir otras necesidades vitales básicas.

Este informe, a día 15 de abril de 2026, aún no está disponible en todos los ayuntamientos, progresivamente, se irá instaurando.

También se admitirá el emitido por entidades que estén inscritas en el Registro de Entidades colaboradoras, y que se publicará en la web del Ministerio.

- Habrá formularios específicos para este procedimiento
- Las tasas, serán las de Arraigo ordinario por un importe de 38,28 €
- Cuando se admita a trámite el expediente, se podrá trabajar de manera provisiional
- Si ya tienen un procedimiento en trámite NO PODRÁN ACOGERSE A ESTA REGULARIZACIÓN
- ES CONVENIENTE ESPERAR A PRESENTAR EL EXPEDIENTE A QUE ESTÉ COMPLETO, FACILITA MUCHO LOS TRÁMITES

Para otras consultas específicas, puede pedir cita previa en la web www.gestiprox.com

GRACIAS